SECRETARÍA.- Santiago de Cali, 06 de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral, informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver presentado por la señora YARA MATILDE ESCOBAR CAMPAZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Buenaventura, identificada con C. C. No. 1.144.097.873 expedida en Guacari (Valle), actuando en calidad de madre del menor GEORGE DANIEL NIETO ESCOBAR, mediante correo electrónico. Sírvase proveer.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INTERLOCUTORIO No. 084

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que lo solicitado es procedente y que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado

DISPONE:

Tener por notificada por **conducta concluyente** a la señora YARA MATILDE ESCOBAR CAMPAZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Buenaventura, identificada con C. C. No. 1.144.097.873 expedida en Guacari (Valle), actuando en calidad de madre del menor GEORGE DANIEL NIETO ESCOBAR, del presente auto interlocutorio, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 06 de febrero de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2017-233.**

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0019

Santiago de Cali, 06 de febrero dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2017-233.**

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 06 de febrero de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2019-150.**

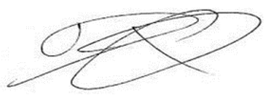

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0019

Santiago de Cali, 06 de febrero dos mil veintitrés (2023)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

D I S P O N E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2019-150.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES:**

Primera Instancia	**$0.oo**
Segunda Instancia	**$1´160.000.oo**
Otros gastos	**$0.oo**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PORVENIR S.A:

Primera Instancia	**$2´000.000.oo**
Segunda Instancia	**$2´320.000.oo**
Otros gastos	**$0.oo**

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de $5´480.000 a cargo de COLPENSIONES, y PORVENIR S.A.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de febrero del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso de **MAURA ROCÍO CARABALÍ VIAFARA** contra **INVERSIONES MAYA RAMOS S.A.S.**, en el cual se solicita el pago de un depósito por consignación. Sírvase proveer.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 018

Santiago de Cali, seis (6) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la empresa Inversiones Maya Ramos S.A.S. consignó a favor de la señora Maura Rocío Carabalí Viafara la suma de $2’155.065,oo mcte, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002879950, por valor de $2’155.065,oo mcte., a favor de la demandante, señora **MAURA ROCÍO CARABALÍ VIAFARA**, identificada con la C.C. N° 1.062.293.279 de Santander de Quilichao.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de febrero del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso de **JENNIFER VILLOTA FAJARDO** contra **FÉNIX MULTISERVICE S.A.S.**, en el cual se solicita el pago de un depósito por consignación. Sírvase proveer.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 017

Santiago de Cali, seis (6) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la empresa Fénix Multiservice S.A.S. consignó a favor de la señora Jennifer Villota Fajardo la suma de $1’202.358,oo mcte, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial N° 469030002875491, por valor de $1’202.358,oo mcte., a favor de la demandante, señora **JENNIFER VILLOTA FAJARDO**, identificada con la C.C. N° 1.107.075.639 de Cali.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de Febrero del año 2023. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral, instaurada por **GONZALO CHARRIA** contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.** que correspondió por reparto. Sírvase proveer.2022-0624

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Seis (06) de Febrero del 2023

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **GONZALO CHARRIA**, mediante apoderado judicial, contra las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.**, este despacho judicial encontró que el apoderado judicial del demandante, doctor Carlos Arturo Ceballos Vélez, es cónyuge de la suscrita juez, por lo que se declarará el impedimento y se ordenará la remisión del expediente, para que, por intermedio de la oficina judicial de reparto, sea enviado al Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Cali, para lo de su competencia.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el impedimento de la suscrita Juez Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, para conocer el presente proceso ordinario laboral, por ser el

doctor **CARLOS ARTURO CEBALLOS VÉLEZ** esposo de la titular del despacho.

TERCERO: REMÍTASE el presente expediente al **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto de Cali, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de Febrero del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral para su revision. Sírvase proveer. Rad 2022-0615

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 02 de Febrero del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **PACHECO ALFONSO ANDREA**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **PACHECO ALFONSO ANDREA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al

numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, con T.P. 148.850 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de Febrero del año 2022. A despacho de la señora juez la presente demanda Ordinaria Laboral para su revision. Sírvase proveer. Rad 2022-0616

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 02 de Febrero del año 2022

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria en Primera Instancia instaurada por **NELSY EUGENIA VELEZ RAMIREZ**, mediante apoderada judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, observa el Despacho que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada **NELSY EUGENIA VELEZ RAMIREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al

numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **AMALFI LUCIA FLOREZ FERNANDEZ**, con T.P. 48.959 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO